

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

NI: 11001620000020180000200
Rad. Interno: 55-983187001-2021-0208
Condenado: EIMER ALVAREZ CASTILLA
Delito: Rebelión
Interlocutorio No. 2023-1391

Ocaña, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A RESOLVER

Teniendo en cuenta el contenido del informe secretarial que antecede con fecha de hoy, a través del cual se pasa al Despacho el presente proceso, procede este despacho a resolver la viabilidad de dar aplicación a lo prescrito en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal dentro de proceso seguido contra el sentenciado **EIMER ALVAREZ CASTILLA**.

ANTECEDENTES

A través de sentencia adiada el 28 de noviembre de 2019, el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, condenó a **EIMER ALVAREZ CASTILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.576.017, a las penas principales de **48 meses de prisión**, y multa de 66.165 SMLMV, más las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas como responsable del delito **REBELIÓN**, negándole el beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, decisión que cobró ejecutoria en esa fecha según ficha técnica de radicación de procesos.

En auto de fecha 29 de abril de 2020, el extinto Juzgado Homologo de Descongestión, resolvió concederle al sentenciado EIMER ALVAREZ CASTILLA, el beneficio de prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38B.

En auto de fecha 15 de febrero de 2021, esta Agencia Judicial avocó el conocimiento del presente asunto.

En escrito radicado el día 18 de octubre de la anualidad, el Dr. Eduar Fabian Bonnet Estrada, asesor jurídico del INPEC Ocaña, informa: *"Que, mediante oficio de fecha 09 de junio del 2022, solicita acta de presentación a la personería de Abrego N de S, de la PPL ALVAREZ CASTILLA EIMER, el cual debería realizar cada mes y en atención a respuesta el día 21 de septiembre del año 2022 La personería de Abrego, según oficio con radicado PMC-CI-0406-2022, firmado por la Personera Municipal, la Doctora*

LAURA JIMENA QUINTERO AREVALO, donde responde que “dando cumplimiento a la solicitud de información que la PPL ALVAREZ CASTILLA EIMER, realizo la última presentación en la personería municipal el día 01 de abril del año 2022”, por lo tanto la dirección del establecimiento en uso de sus facultades legales ordena a la unidad Policía Judicial del establecimiento. Que agotados los procedimientos por parte de Policía Judicial se instaura la respectiva denuncia, ante la Fiscalía General de la Nación sede Ocaña quedando radicada bajo el No. 544986300408202280024, por el presunto punible de FUGA DE PRESOS toda vez que no se pudo verificar el nuevo domicilio del sentenciado, a razón de esto mediante acto administrativo No. 408-304 de fecha 14 de octubre de 2022, se da de baja del Establecimiento y del registro de la base de datos SISIPPEC.”

En auto de fecha 21 de octubre de 2022, se resolvió iniciar y correr traslado de lo preceptuado en el artículo 477 del C.P.P., en contra del sentenciado **EIMER ALVAREZ CASTILLA**, ordenándose librar despacho comisorio al Juzgado promiscuo municipal de Abrego Norte de Santander, así como notificar personalmente a la apoderada del sentenciado, e igualmente requerir a la Fiscalía General de la Nación como al comandante de la Estación de Policía de Abrego N de S y al Inpec Ocaña. Recibiéndose respuesta al interior del plenario, por parte del Inpec Ocaña, en el cual se expone: “...me permito informar que no se realizó otra gestión de control y vigilancia a nivel institucional referente al señor ALVAREZ CASTILLA EIMER identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.576.017 Expedida en: El Tarra-Norte De Santander, pues se tomó como pertinente la certificación enviada por la Personería Municipal ya que en apoyo institucional es quien se encarga de verificar el cumplimiento del subrogado penal. Nota: Se hace devolución de auto interlocutorio No. 2022-1327, debido a que se desconoce el paradero de la PPL.”. Por parte de la Fiscalía se recibió respuesta en el sentido: “...me permito muy respetuosamente informar que el proceso con radicado 544986300408202280024 seguido en contra de **EIMER ALVAREZ CASTILLA** por el presunto de **FUGA DE PRESOS** se encuentra en estado **ACTIVO** en etapa de **INDAGACIÓN** y a la espera de recolección de EMP EF ILO que permitan el esclarecimiento del hecho.”

Mediante auto de fecha 07 de noviembre de la anualidad, se ordenó reiterar con carácter urgente al Juzgado promiscuo Municipal de Abrego, y por última vez al Comandante de la Estación de Policía de Abrego N de S, recibiéndose respuestas al interior del plenario. Por parte del Juzgado comisionado, se allegó respuesta en el sentido: “Se deja constancia, que el día de hoy, 9 de noviembre de 2023, siendo las 02:30 p.m., me dirigí a la carrera 8ª No. 20-70, lote 17 manzano o urbanización Villas del Rosario del Municipio de abrego. En dicho lugar, fui atendida por la señora Blanca Cecilia Castilla de Álvarez, quien señala ser la madre de Eimer Álvarez Castilla. Al preguntarse por el señor Eimer, señala que el no vive en ese lugar. Antes de retirarme del lugar, la Sra. Blanca pone de presente que, en la personería tiene conocimiento de este hecho.”, así mismo, se allegó respuesta por parte del Comandante de la Estación de Policía de Abrego N de S, en el cual indica: “Teniendo en cuenta el requerimiento antes expuesto, le ordene al señor patrullero VERA VERA CAMILO, quien se encontraba el día 12 de diciembre del presente año realizando tercer turno de vigilancia pasar revista de manera inmediata al lugar requerido por parte del juzgado

en búsqueda del señor EIMER ALVAREZ CASTILLA en donde me da cumplimiento a través del número de oficio GS-2023-168229-DENOR el cual anexo, donde se me manifiesta que no fue encontrado el señor Eimer, pero que en el lugar se encontraba la señora madre quien responde al nombre BLANCA CECILIA CASTILLA DE ALVAREZ la cual manifestó que su hijo ya no reside en ese lugar hace más de un año y que al igual no ha tenido comunicación con él durante su ausencia. Seguidamente le ordene a la señorita patrullera Nury Mayelly Rodríguez secretaria de la Estación de policía Abrego, que buscara en los archivos que se encontraban en la Estación si reposan anotaciones o documentos que manifiesten el cumplimiento a los controles ordenadas por el juzgado, en donde según oficio número GS-2023-168241- DENOR, me manifiestan no haber evidenciado dichos documentos o anotaciones en los libros institucionales en donde se haya dejado evidencia de lo actuado.”

III. TRÁMITE DE REVOCATORIA

Frente al traslado contemplado en el artículo 477 del C. P. P., que se le corrió al sentenciado **EIMER ALVAREZ CASTILLA** dentro del trámite de revocatoria del beneficio de prisión domiciliaria concedida por el extinto Juzgado Homologo de Ocaña - Descongestión._

IV. CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para conocer de la presente actuación según el artículo 38 de la Ley 906 de 2004. De cara a la revocatoria de la prisión domiciliaria, es importante destacar que el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. *De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes”.*

Implica lo anterior, que, bajo el criterio señalado por la norma en torno a la naturaleza del beneficio de prisión domiciliaria, le corresponde al Juez vigilante de la pena, examinar si existe justificación razonable para que el sentenciado hubiere incumplido con las obligaciones a que se comprometió cuando se le otorgó la prisión domiciliaria.

CASO CONCRETO

En escrito radicado el día 18 de octubre de la anualidad, el Dr. Eduar Fabian Bonnet Estrada, asesor jurídico del INPEC Ocaña, informa: “Que, mediante oficio de fecha 09 de junio del 2022, solicita acta de presentación a la personería de Abrego N de S, de

la PPL ALVAREZ CASTILLA EIMER, el cual debería realizar cada mes y en atención a respuesta el día 21 de septiembre del año 2022 La personería de Abrego, según oficio con radicado PMC-CI-0406-2022, firmado por la Personera Municipal, la Doctora LAURA JIMENA QUINTERO AREVALO, donde responde que “dando cumplimiento a la solicitud de información que la PPL ALVAREZ CASTILLA EIMER, realizo la ultima presentación en la personería municipal el día 01 de abril del año 2022”, por lo tanto la dirección del establecimiento en uso de sus facultades legales ordena a la unidad Policía Judicial del establecimiento. Que agotados los procedimientos por parte de Policía Judicial se instaura la respectiva denuncia, ante la Fiscalía General de la Nación sede Ocaña quedando radicada bajo el No. 544986300408202280024, por el presunto punible de FUGA DE PRESOS toda vez que no se pudo verificar el nuevo domicilio del sentenciado, a razón de esto mediante acto administrativo No. 408-304 de fecha 14 de octubre de 2022, se da de baja del Establecimiento y del registro de la base de datos SISIPPEC.”

En auto de fecha 21 de octubre de 2022, se resolvió iniciar y correr traslado de lo preceptuado en el artículo 477 del C.P.P., en contra del sentenciado **EIMER ALVAREZ CASTILLA**, ordenándose librar despacho comisorio al Juzgado promiscuo municipal de Abrego Norte de Santander, así como notificar personalmente a la apoderada del sentenciado, e igualmente requerir a la Fiscalía General de la Nación como al comandante de la Estación de Policía de Abrego N de S y al Inpec Ocaña. Recibiéndose respuesta al interior del plenario, por parte del Inpec Ocaña, en el cual se expone: “...me permito informar que no se realizó otra gestión de control y vigilancia a nivel institucional referente al señor ALVAREZ CASTILLA EIMER identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.576.017 Expedida en: El Tarra-Norte De Santander, pues se tomó como pertinente la certificación enviada por la Personería Municipal ya que en apoyo institucional es quien se encarga de verificar el cumplimiento del subrogado penal. Nota: Se hace devolución de auto interlocutorio No. 2022-1327, debido a que se desconoce el paradero de la PPL.”. Por parte de la Fiscalía se recibió respuesta en el sentido: “...me permito muy respetuosamente informar que el proceso con radicado 544986300408202280024 seguido en contra de **EIMER ALVAREZ CASTILLA** por el presunto de **FUGA DE PRESOS** se encuentra en estado **ACTIVO** en etapa de **INDAGACIÓN** y a la espera de recolección de EMP EF ILO que permitan el esclarecimiento del hecho.”

Mediante auto de fecha 07 de noviembre de la anualidad, se ordenó reiterar con carácter urgente al Juzgado promiscuo Municipal de Abrego, y por última vez al Comandante de la Estación de Policía de Abrego N de S, recibiéndose respuestas al interior del plenario. Por parte del Juzgado comisionado, se allegó respuesta en el sentido: “Se deja constancia, que el día de hoy, 9 de noviembre de 2023, siendo las 02:30 p.m., me dirigí a la carrera 8ª No. 20-70, lote 17 manzano o urbanización Villas del Rosario del Municipio de abrego. En dicho lugar, fui atendida por la señora Blanca Cecilia Castilla de Álvarez, quien señala ser la madre de Eimer Álvarez Castilla. Al preguntarse por el señor Eimer, señala que él no vive en ese lugar. Antes de retirarme del lugar, la Sra. Blanca pone de presente que, en la personería tiene conocimiento de este hecho.”, así mismo, se allegó respuesta por parte del Comandante de la Estación de Policía de Abrego N de S, en el cual indica: “Teniendo en cuenta el

requerimiento antes expuesto, le ordene al señor patrullero VERA VERA CAMILO, quien se encontraba el día 12 de diciembre del presente año realizando tercer turno de vigilancia pasar revista de manera inmediata al lugar requerido por parte del juzgado en búsqueda del señor EIMER ALVAREZ CASTILLA en donde me da cumplimiento a través del número de oficio GS-2023-168229-DENOR el cual anexo, donde se me manifiesta que no fue encontrado el señor Eimer, pero que en el lugar se encontraba la señora madre quien responde al nombre BLANCA CECILIA CASTILLA DE ALVAREZ la cual manifestó que su hijo ya no reside en ese lugar hace más de un año y que al igual no ha tenido comunicación con él durante su ausencia. Seguidamente le ordene a la señorita patrullera Nury Mayelly Rodríguez secretaria de la Estación de policía Abrego, que buscara en los archivos que se encontraban en la Estación si reposan anotaciones o documentos que manifiesten el cumplimiento a los controles ordenadas por el juzgado, en donde según oficio número GS-2023-168241- DENOR, me manifiestan no haber evidenciado dichos documentos o anotaciones en los libros institucionales en donde se haya dejado evidencia de lo actuado.”

En el caso concreto observa el despacho y teniendo en cuenta lo trasliterado, que no fue posible correr el traslado de que trata el artículo 477 del CPP, pues se desconoce el paradero del señor **EIMER ALVAREZ CASTILLA**, como se señaló en la constancia secretarial remitida por el Juzgado Comisionado, visible en el archivo digital 062 de la carpeta 02Juzgado01EPMSOcaña: “Se deja constancia, que el día de hoy, 9 de noviembre de 2023, siendo las 02:30 p.m., me dirigí a la carrera 8ª No. 20-70, lote 17 manzano o urbanización Villas del Rosario del Municipio de abrego. En dicho lugar, fui atendida por la señora Blanca Cecilia Castilla de Álvarez, quien señala ser la madre de Eimer Álvarez Castilla. Al preguntarse por el señor Eimer, señala que el no vive en ese lugar. Antes de retirarme del lugar, la Sra. Blanca pone de presente que, en la personería tiene conocimiento de este hecho.”.

Evidenciándose así una imposibilidad insuperable, teniendo en cuenta las circunstancias expuestas, no se logró su ubicación en la dirección registrada al interior del plenario, motivo por el cual se dio inicio al presente traslado, debido a la información suministrada por el INPEC Ocaña, arriba trasliterada por lo cual, teniendo en cuenta lo arriba mencionado en relación al condenado, por lo que esta funcionaria advierte que no existe circunstancia alguna que justifique tal proceder por parte del sentenciado, motivo por el cual se **REVOCARÁ** al señor **EIMER ALVAREZ CASTILLA** el beneficio de la prisión domiciliaria al infringir la obligación de **5. Observar buena conducta**, por lo que se ordena de manera inmediata librar orden de captura en su contra.

Teniendo en cuenta que, por parte de la Fiscalía General de la Nación, se allegó respuesta en el sentido que se encontraba el proceso en etapa de indagación se requerirá para que informe el resultado y las pesquisas por el delito de **FUGA DE PRESOS**, en contra del sentenciado **EIMER ALVAREZ CASTILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.576.017.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y**

MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el beneficio de prisión domiciliaria concedido al sentenciado **EIMER ALVAREZ CASTILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.576.017.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA DE MANERA INMEDIATA** librar orden de captura en contra del señor **EIMER ALVAREZ CASTILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.576.017. Librar las comunicaciones del caso ante las autoridades policivas pertinentes

TERCERO: Por conducto de secretaría, **LIBRAR DESPACHO COMISORIO al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO NORTE DE SANTANDER** para que en el lapso de DOS (2) DÍAS siguientes al recibo del mismo; se sirva notificar personalmente a **EIMER ALVAREZ CASTILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.576.017 del contenido del presente auto en la dirección **CARRERA 8ª N°. 20-70 LOTE 17 MANZANA BARRIO O URBANIZACIÓN VILLAS DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE ABREGO N DE S.** En caso de no ser posible la notificación, sùrtase la misma por estado electrónico.

CUARTO: Si hubiere apoderado en esta etapa procesal, notifíquesele personalmente.

QUINTO: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ROSALBA FORERO COTE

JUEZ